



TRABAJO DE FIN DE GRADO

GRADO EN RELACIONES LABORALES

CURSO ACADÉMICO 2018/2019

TITULO

**EL CONTRIBUYENTE Y LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL
ÁMBITO TRIBUTARIO**

WORK TITTLE

**THE TAXPAYER AND THE ELECTRONIC TAX ADMINISTRATION IN THE
TAX AREA**

AUTOR/A

Noive Renero Diaz

TUTOR/A

José María Vellido Escudero

RESUMEN: En este trabajo vamos a centrarnos en hablar del contribuyente y la administración electrónica, concretamente en el ámbito tributario, esto hace referencia a la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las Administraciones Públicas. Ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de relacionarse con la administración a través de internet ha sido y es uno de los grandes objetivos del gobierno en la tarea de modernizar los servicios públicos, además de ofrecer a estos mayor comodidad para llevar acabo sus trámites, es una herramienta con un elevado potencial de mejora de la productividad y simplificación de los diferentes procesos del día a día que se dan en las diferentes organizaciones.

SUMMARY: In this work we will focus on talking about the taxpayer and electronic administration, specifically in the Tax field, this refers to the incorporation of information and communications technologies in the administrations Public. Offering citizens the opportunity to interact with the administration over the Internet has been and is one of the major objectives of the Government in the task of modernising public services, in addition to offering these greater comfort to carry out their Procedures, is a tool with a high potential for improving productivity and simplifying the different processes of the day to day that are given in different organizations.

INDICE

1. Introducción.....	5
1.1 el contribuyente.....	5
1.2 La administración electrónica.....	7
2. Normativa.....	8
3. Sede electrónica de la AEAT.....	11
4. Identificación digital de los contribuyentes.....	13
4.1 Certificación electrónica de identificación.....	14
4.2 DNI electrónico.....	18
4.3 Clave PIN.....	20
4.4 N° de referencia.....	22
5. Notificación electrónica obligatoria.....	24
5.1 Normativa.....	24
5.2 Darse de alta con DNI o certificado electrónico.....	26
5.3 Dirección electrónica habilitada (DEH).....	29
5.4 Sujetos obligados.....	31
5.5 efectos de las notificaciones electrónicas.....	33
5.6 Notificaciones en caso de concurso.....	35
6. Obligatoriedad y posibilidad de presentación de declaración y autoliquidaciones electrónicamente.....	36
6.1 Obligados a presentar por internet con certificado electrónico.....	37
7. Apoderamiento y colaboración social.....	39
7.1 Apoderamiento.....	39
7.2 Colaboración social.....	43
8. Conclusiones.....	47

9. Bibliografía..... 49

1. INTRODUCCIÓN

En primer lugar, vamos a hacer una pequeña introducción de lo que es el contribuyente y la administración electrónica para conocer a grandes rasgos el tema sobre el que vamos a tratar en este trabajo.

1.1. EL CONTRIBUYENTE

Se define como aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un agente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado. Además, es una figura propia de las relaciones tributarias o de impuestos.

El contribuyente es la persona física o jurídica que soporta la carga del impuesto, pero no necesariamente es el obligado al pago del impuesto a la Hacienda Pública. En este caso estaríamos diferenciando entre contribuyente y sujeto pasivo, en muchos impuestos estas dos figuras suelen coincidir, pero, en realidad, encontramos diferencias significativas entre uno y otro.

El sujeto pasivo es la persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, ya sea como responsable último del impuesto o como contribuyente. Esta figura es el deudor frente Hacienda, ya que ha generado el hecho económico por el que surge la obligación del pago del impuesto.

Por otro lado, el contribuyente es la persona física o jurídica llamada a soportar la carga del impuesto, ya que es el titular de la capacidad económica que da lugar a la generación del propio impuesto.

Podemos ver un ejemplo:

- En el impuesto del IRPF, el sujeto pasivo y el contribuyente son la misma persona. Esto es porque la persona obligada a pagar a la Hacienda Pública es la misma persona que posee los bienes o rendimientos sobre los que se calcula y se genera el impuesto.

- En el impuesto del IVA podemos ver que el sujeto pasivo y el contribuyente se separan. Aquí, el contribuyente es el consumidor final y es este consumidor final quien soporta el tributo teniendo que pagar el IVA a la empresa o profesional. El sujeto pasivo recae sobre la empresa o profesional, quien está obligado a soportar la obligación tributaria y hacer el pago del impuesto a la Hacienda Pública.

Los contribuyentes se clasifican en dos grandes grupos:

a) Personas Físicas o Naturales

Son aquellas que obtienen rentas de su trabajo personal (Personas con negocio de único dueño, profesionales liberales, entre otras). Para personas físicas la ley 8/92, del 3 de abril de 1992, en su artículo N°9 establece que el interesado debe presentar una serie de documentos para fines de inscripción tales como copia de la cédula de identidad y electoral, en caso de nacionales sin cédula el interesado deberá presentar su pasaporte o certificado de la Junta Central Electoral. En caso de extranjero, presentar el pasaporte llenar debidamente el cuestionario al contribuyente, disponible en las administraciones y agencias locales.

b) Persona Jurídica o Moral

Son las formadas por las asociaciones de varias personas en un organismo o una sociedad que son identificadas con una razón social mediante instrumento público a la que la ley reconoce derechos y facultades a contraer obligaciones civiles y comerciales. Mediante resolución N° 494-97, la Secretaría de Estado de Finanzas estableció que toda persona jurídica o moral, deberá proveerse de una tarjeta de identificación tributaria en la cual consta:

1. El nombre
2. Número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC)
3. Fecha de Constitución de la Compañía.

1.2. LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Esta hace referencia a la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las administraciones públicas en dos vertientes: desde un punto de vista intraorganizativo transformar las oficinas tradicionales, convirtiendo los procesos en papel, en procesos electrónicos, con el fin de crear una oficina sin papeles y desde una perspectiva de las relaciones externas, habilitar la vía electrónica como un nuevo medio para la relación con el ciudadano y empresas. Es una herramienta con un elevado potencial de mejora de la productividad y simplificación de los diferentes procesos del día a día que se dan en las diferentes organizaciones.

Las ventajas que tiene la administración electrónica para los clientes de las organizaciones son:

- Disponibilidad: Se puede interactuar con las organizaciones las 24 horas del día los 365 días del año (por teléfono con servicios de atención telefónica o por Internet a través de oficinas virtuales). No es necesario ceñirse a un horario de oficinas.
- Facilidad de acceso: Ya no es necesario acudir a la oficina presencial de la organización para realizar las gestiones, se puede hacer desde cualquier parte del mundo a través del teléfono o Internet. Las oficinas están disponibles para los usuarios en cualquier lugar, no habrá que desplazarse hasta un lugar concreto.
- Ahorro de tiempo: Para realizar una gestión se puede realizar desde casa o cualquier lugar que deseemos, sin la necesidad de tener que desplazarse a la oficina presencial, esperar una cola para ser atendido, la atención (explicación de lo que se desea realizar y realización de dicha actividad), y el regreso a casa. Evitas desplazamientos y tiempos de espera innecesarios, esto beneficia mucho a las personas con movilidad reducida ya que no tendrán que desplazarse
- Además, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación permiten ahorrar recursos energéticos, así como consumo de papel, lo cual, beneficia al medio ambiente.

2. NORMATIVA GENERAL

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, es la ley General Tributaria, la cual establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1.^a, 8.^a, 14.^a y 18.^a de la Constitución. Asimismo, establece, los principios y las normas jurídicas generales que regulan las actuaciones de la Administración tributaria por aplicación en España de la normativa sobre asistencia mutua entre los Estados miembros de la Unión Europea o en el marco de los convenios para evitar la doble imposición o de otros convenios internacionales. Esta ley ha sufrido una modificación parcial que será la ley 34/2015 de 21 de septiembre.

A continuación, dejo un enlace en el que podréis observar las modificaciones de la ley general tributaria:

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Normativas/Ley_General_Tributaria/Comparativa_LGT_2015.pdf

También podemos encontrarnos con las normas de desarrollo y aplicación de la ley general tributaria, estas son las siguientes:

- Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre por el que se adaptan las normas de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua, se establecen obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, y se modifica el reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre.
- Real Decreto 1615/2011, de 14 de noviembre, por el que se introducen modificaciones en materia de obligaciones formales en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y se modifica el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

Centrándonos en la administración electrónica, su legislación es la siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Ley tiene por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como, los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

La presente Ley se aplica al sector público, que comprende:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.
- d) El sector público institucional.

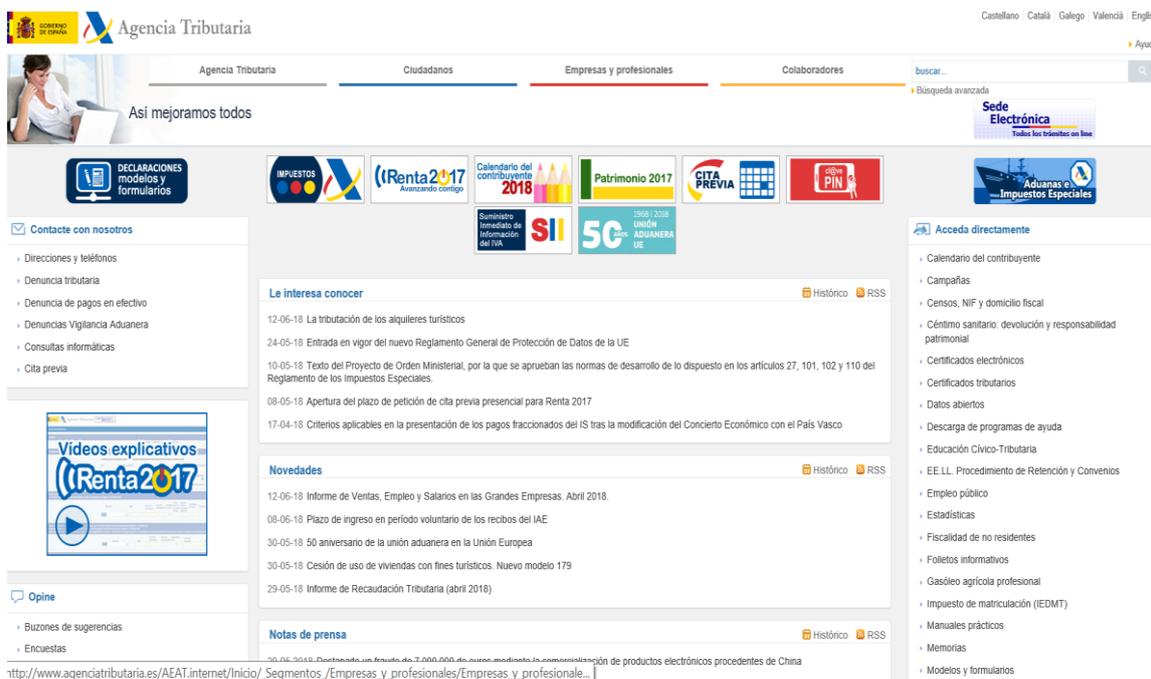
También viene desarrollado y legislado en:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 39/2015, de 22 de junio, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos
- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica
- Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos
- Orden HAP/1949/2014, de 13 de octubre, por la que se regula el Punto de Acceso General de la Administración General del Estado y se crea su sede electrónica.

3. SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT

La sede electrónica de la AEAT es una plataforma desde la cual se podrá acceder a los servicios electrónicos de la Agencia Tributaria, además esta plataforma pone a su disposición y permite realizar sus trámites durante las 24 horas de los 365 días del año, si bien ha de tener en cuenta que los pagos realizados a través de esta Sede están sujetos a los límites horarios que puedan establecer las entidades colaboradoras.

A esta se accede a través de la página web: <https://www.agenciatributaria.gob.es/> o bien, www.aeat.es, su página principal nos mostrará los trámites que podemos realizar en ella.



Se recoge en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. (BOE,23-junio-2007), la cual dice que, se reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un

tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica. Las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias. Esta ley quedó derogada con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única.2.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Téngase en cuenta que la disposición final 7 de la citada ley establece un plazo de dos años desde su entrada en vigor para que produzcan efectos las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, y por tanto, hasta ese momento, se mantendrán en vigor los artículos de la presente ley que traten sobre las materias citadas.

Los tramites que esta recoge son los siguientes:

- Impuestos y tasas
- Aduanas
- Censos, NIF y domicilio fiscal
- Certificaciones
- Recaudación
- Beneficios fiscales y autorizaciones
- Comprobaciones fiscales y procedimiento sancionador
- Requerimientos y comunicaciones
- Recursos, reclamaciones, otros procedimientos de revisión y suspensiones
- Otros procedimientos tributarios
- Procedimientos no tributarios
- Otros servicios

Entre los más destacados se encuentran:

- Aplazamiento y fraccionamiento de deudas

- Apoderar y otorgar representación
- Cita previa
- Cl@ve PIN
- Consulta y modificación de mis datos censales
- Consultar deudas
- Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con un documento recibido de la AEAT
- Cotejo de documentos mediante código seguro de verificación (CSV)
- Pago de impuestos
- Presentar y consultar declaraciones
- Solicitar y recoger certificados tributarios
- Suscripción avisos de notificaciones

Además de realizar los correspondientes tramites, la sede te permitirá conocer el estado de tramitación de todos sus expedientes correspondientes a los procedimientos cuya tramitación se haya iniciado con posterioridad al 01/01/2010, así como realizar los trámites y las consultas previstas. Será necesario disponer de DNI electrónico, certificado electrónico valido o cl@ve PIN. También te permitirá acceder a los datos censales del usuario que figuran en los archivos de la agencia tributaria, así como, acceder a la consulta de sus comunicaciones y notificaciones.

4. IDENTIFICACIÓN DIGITAL DE LOS CONTRIBUYENTES

La Administración tributaria con el objetivo de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ha tratado de instrumentar los cauces precisos para que los contribuyentes puedan valerse en dicho cumplimiento de las herramientas informáticas más extendidas, de ahí surge la Orden HAC/1181/2003, de 12 mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria que regula los sistemas de identificación.

En función del trámite de la Sede Electrónica al que se quiera acceder, se podrá escoger entre los distintos sistemas de identificación disponibles para él, ya que no se requiere de identificación para el acceso a la web pero si será obligatorio para la realización de ciertos tramites.

Los tipos de acceso que hay actualmente son:

- Certificado electrónico de identificación.
- DNI electrónico.
- Cl@ve pin
- Número de referencia

4.1 CERTIFICADO ELECTRONICO DE IDENTIFICACIÓN

Es una firma digital que se instala en el navegador para garantizar su identidad y le permite realizar gestiones desde su propio ordenador sin necesidad de desplazarse, por ejemplo, acceder a sus datos fiscales, presentar su declaración por internet, realizar pagos o solicitar certificaciones directamente a través de la página web de la Agencia Tributaria.

Los certificados electrónicos admitidos por la Agencia Tributaria conforme a lo dispuesto en la orden HAP/800/2014, de 9 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre sistemas de identificación y autenticación por medios electrónicos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, serán los emitidos por los prestadores de servicios autorizados por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

El certificado electrónico puede solicitarse en soporte software o en tarjeta criptográfica. Para ello será necesario acreditar su identidad en una oficina de registro en la que se deberá presentar la documentación correspondiente. Esta documentación dependerá de si el solicitante es persona física, persona jurídica o si se trata de una entidad sin personalidad jurídica.

Cuando el solicitante es una persona física, para la acreditación simplemente debe aportar el original y fotocopia del DNI, NIE o pasaporte español en vigor, además, el registro de usuario es presencial, pero algunas entidades han

empezado a permitir la solicitud de certificados con DNI electrónico (DNle) de modo que la acreditación se realiza en línea y no es necesario acudir a una oficina de registro para acreditarse personalmente.

Por el contrario, para un certificado de representante de persona jurídica sí será necesario personarse en una oficina de registro con la documentación exigida para acreditar la capacidad para actuar en nombre de la Entidad Jurídica.

En el caso de los certificados electrónicos emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, actualmente se expiden certificados de Representante de Entidad sin Personalidad Jurídica y únicamente la AEAT actúa como oficina de registro para la acreditación de la identidad (aunque en ningún caso la AEAT es entidad emisora de certificados electrónicos), junto con oficinas de registro de la Comunidad Foral de Navarra o de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los ciudadanos no residentes en territorio español podrán gestionar su certificado electrónico a través de las oficinas consulares de España en el extranjero, sin necesidad de realizar un desplazamiento a España.

4.1.1 Pasos a seguir para la obtención del certificado en soporte software, en el caso de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre:

En primer lugar hay que entrar en la página para solicitarlo, <https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados>, en el menú lateral dispone de las opciones para cada tipo de certificado. Hay que seleccionar el que corresponda en su caso.



Después hay que entrar en la opción solicitar certificado donde tendrá que indicar el NIF o NIE del titular del certificado, el apellido tal y como aparece en el documento de identidad y un correo electrónico. Se le enviará el código de solicitud a dicho correo electrónico, así como todas aquellas notificaciones relacionadas con su certificado.

A continuación, hay que acreditar la identidad ante alguna de las oficinas de registro establecidas por la autoridad de certificación. La documentación que se debe aportar en la acreditación dependerá del tipo de certificado electrónico solicitado.

El certificado se descargará desde la página web de la FNMT, aportando de nuevo el NIF del solicitante y el código obtenido en la solicitud.

Es recomendable hacer una copia de seguridad del certificado electrónico para evitar daños o pérdidas.

4.1.2 Obtención del certificado en tarjeta.

En el caso de los certificados de usuario en tarjeta criptográfica expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), los requisitos para obtenerlo y poder realizar trámites telemáticos con la Agencia Tributaria son los siguientes:

Lo primero es obtener el certificado raíz de la FNMT, para ello es necesario que su equipo disponga de un lector de tarjetas o en su defecto instalarlo físicamente. Este dispositivo se conecta mediante un puerto USB a su ordenador o al puerto serie.

A continuación, hay que instalar el software incluido en el CD-ROM que habrá recibido junto con la tarjeta. Se trata del módulo criptográfico FNMT Clase 2 para manejo de tarjetas. Si no dispone de este CD-ROM, puede descargar su contenido de la página web de la FNMT:

Esto se hace solicitando el certificado de usuario. Para ello, hay que insertar la tarjeta en el lector de tarjeta y seguir los pasos indicados en la web de la FNMT, esta dispone de un manual de solicitud del certificado para este procedimiento. Las claves se generarán en el interior de la tarjeta, lo que conlleva que, por seguridad, la clave privada no podrá ser extraída de la tarjeta.

Es necesario acreditar la identidad ante alguna de las oficinas de registro en la propia Administración. La documentación que deberá aportar para este trámite dependerá del tipo de solicitante (persona física, persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica). Encontrará esta información también en el manual de obtención del certificado que viene en la página de la FNMT.

Después de haber seguido los pasos anteriores y haber solicitado el certificado electrónico, el siguiente paso es instalarlo, esto consiste en importarlo. Cuando el certificado es de tarjeta no es necesario instalar el certificado en el navegador., se hará uso de él insertando la tarjeta en el lector de tarjetas.

El certificado de usuario se debe exportar a un dispositivo USB u otro medio de almacenamiento, para tener una copia de seguridad, ya que la reinstalación de sistema operativo o de navegadores puede llevar a su pérdida. También puede exportarse para utilizarlo a la vez en otros equipos o navegadores.

4.1.3 Periodo de validez de un certificado electrónico

Es el tiempo durante el cual un certificado se puede utilizar. Este período de validez no puede ser superior a cinco años y puede variar dependiendo del tipo de certificado, del ámbito de su uso e incluso de la autoridad de certificación que lo emita. Así, un certificado de representante de persona jurídica emitido por la FNMT clase 2 tiene un período de validez de dos años. Por su parte un certificado de persona física emitido por FNMT clase 2 tiene un período de validez de cuatro años.

Una vez expirado el período de validez que se refleja en el certificado, el certificado se dice que está caducado y deja de estar operativo.

Cuando observamos que un certificado está cerca de su fecha de caducidad, si queremos volver a utilizarlo, hay que realizar la renovación del certificado antes de llegar a la fecha límite. Es renovable sin necesidad de realizar de nuevo todos los pasos anteriores.

Dependiendo de la Autoridad de Certificación y del tipo de certificado, este podrá o no ser renovado telemáticamente. Así, la FNMT solo permite la renovación de los certificados de persona física, de modo que podrá solicitarse la renovación telemática de este tipo de certificados usando el mismo certificado electrónico que se quiere renovar siempre que la solicitud se efectúe

durante los 60 días anteriores a su caducidad y siempre que además, el certificado que va a utilizarse en la renovación hubiese sido obtenido mediante acreditación presencial en un plazo inferior a 5 años.

Un certificado puede ser suspendido, de manera que deja sin efectos el certificado. También se podrá revocar, en el caso de que lo pierda o sospeche que está siendo utilizado por otras personas.

Por último, podremos eliminar el certificado del navegador o de una tarjeta criptográfica, si hacemos esto no podremos usar más el certificado salvo que se haya hecho copia de seguridad. Excepto cuando es un certificado en tarjeta que no nos permite hacer copia de seguridad Recuerde que no se puede hacer copia de seguridad de un certificado en tarjeta, por lo que en este caso lo eliminaría definitivamente. Esto se suele hacer una vez el certificado ha caducado.

4.2. DNI ELECTRONICO

Es el documento de identidad electrónico que se expide en España desde marzo de 2006. Este es expedido por la dirección general de la policía nacional. Se trata de la evolución del anterior Documento Nacional de Identidad pensada para adaptar su uso a la sociedad de la información y para que sus portadores puedan darle uso para determinados servicios electrónicos. La Dirección General de la Policía lanzó en 2015 el DNI 3.0. Este contiene un chip con interfaz dual que permite la conexión mediante hardware, pero también de forma inalámbrica a través de la tecnología NFC que está presente en la mayoría de los smartphones y tablets del mercado y su funcionamiento se basa en la creación de un campo electromagnético en el que, mediante inducción, se genera un intercambio de datos entre dispositivos. La conexión se iniciará simplemente con acercar el DNI 3.0 a la antena NFC del dispositivo, (a una distancia no superior a 1 cm)



La firma digital que incluye el DNle le permitirá realizar los mismos trámites que otro tipo de certificados electrónicos, siempre que el certificado no haya caducado.

Para la obtención del DNle será necesario pedir cita previa en la página web del cuerpo nacional de policía. Será imprescindible la presencia física de la persona a quien se haya de expedir, el abono en efectivo la tasa correspondiente , o utilizando el pago por vía telemática y aportar los siguientes documentos:

- Una fotografía reciente en color.
- El DNI anterior (En caso de pérdida o extravío se requerirá denuncia previa o comunicación de tal incidencia al equipo de expedición).
- En caso de cambio de domicilio, respecto del que figure en el Documento anterior, certificado o volante de empadronamiento del Ayuntamiento donde el solicitante tenga su domicilio, expedido con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la solicitud del Documento Nacional de Identidad.
- Si el alta en el Padrón Municipal se ha realizado en los dos últimos meses, es necesario aportar el certificado o volante de empadronamiento a que se hace referencia

Cuando el titular del DNI sea menor de 14 años o persona con capacidad judicialmente complementada se llevará a cabo en presencia de la persona que tenga encomendada la patria potestad o tutela, o persona apoderada por estas últimas. Puede descargar el modelo de apoderamiento , siendo importante leer la nota informativa que se descarga con el mismo.

4.2.1 Periodo de validez

La validez de la tarjeta-soporte conforme al art. 6 del RD 1553/2005, de 23 de diciembre, modificado por el Real Decreto 869/2013, de 8 de noviembre , tiene los siguientes periodos de validez:

- Dos años, cuando el solicitante no haya cumplido los cinco años de edad.

- Cinco años, cuando el titular haya cumplido los cinco años de edad y no haya alcanzado los treinta al momento de la expedición o renovación.
- Diez años, cuando el titular haya cumplido los treinta y no haya alcanzado los setenta.
- Permanente, cuando el titular haya cumplido los setenta años, o se trate de una persona mayor de treinta años que acredite la condición de gran inválido.

4.3 CL@VE PIN

La cl@ve pin es otra de las formas de identificación para realizar trámites por Internet con una validez limitada en el tiempo y que se puede renovar cada vez que se necesite. Este sistema de identificación electrónica está basado en el uso de una clave elegida por el usuario y un PIN comunicado mediante un mensaje de texto. Para obtener la clave es necesario estar registrado en el sistema, aportando los datos de carácter personal, se podrá obtener por internet o bien en las oficinas.

Existen un gran número de trámites que permiten el acceso mediante Cl@ve PIN: presentación de declaraciones informativas, autoliquidaciones trimestrales y mensuales (si no se está obligado al uso del certificado electrónico), la consulta, modificación y confirmación del borrador de Renta, además de la presentación de la declaración anual de IRPF, la solicitud de certificaciones tributarias, la solicitud de abono anticipado por familia numerosa, ascendiente con dos hijos o discapacitados a cargo, etc.

Hay dos tipos de claves:

Cl@ve ocasional o Cl@ve PIN: Esta clave tiene una validez muy limitada en el tiempo, es para usuarios que acceden a los tramites esporádicamente. Se corresponde con el inicial sistema PIN24H de la AEAT.

Cl@ve permanente (Cl@ve Personal): La clave permanente tiene una validez duradera en el tiempo, pero no ilimitada, orientado a usuarios habituales. Se trata del sistema de acceso mediante usuario y contraseña, reforzado con

claves de un solo uso por mensaje de texto, a los servicios de tu Seguridad Social.

Si queremos obtener la clave, se hará desde la página de la agencia tributaria o bien desde sus oficinas como ya he mencionado. En este caso, voy a explicar brevemente como se obtendría desde la página de la agencia tributaria.

Desde el apartado de la sede electrónica y en cl@ve pin nos dará la opción de obtenerla, para ella será necesaria una carta de invitación.

Si aún no dispone de la carta de invitación y quiere solicitarla para poder acceder a la solicitud de la cl@ve pin, tiene que acceder a la opción de solicitud e la carta de invitación, donde se le pedirán unos datos básicos de identificación necesarios para que reciba la carta invitación en su domicilio fiscal. En esta carta se incluirá un código seguro de verificación (CSV), que le permitirá obtener la Cl@ve pin y tendrá que rellenar un formulario igual que el que aparece más abajo, pero en ese caso sin el código de seguro de verificación, y en su lugar poner el primer apellido.

Si ya dispone de la carta de invitación de la AEAT para registrarse será necesario que rellene el siguiente formulario:

Si usted ha recibido la carta informativa , a través de este servicio podrá darse de alta para realizar trámites o bien renunciar a su uso.

Identificación

DNI-NIE:	<input type="text"/>	«Ejemplo DNI-NIE: 12345678P»												
Código seguro de verificación (C.S.V.):	<input type="text"/>	«El C.S.V. lo puede encontrar en la carta que se le ha enviado»												
Número de cuenta bancaria:	<table border="1"><tr><td colspan="6">IBAN</td></tr><tr><td>ES**</td><td>****</td><td>****</td><td></td><td>****</td><td></td></tr></table>	IBAN						ES**	****	****		****		«Introduzca los bloques cuarto y sexto de alguna cuenta bancaria en la que figure como titular»
IBAN														
ES**	****	****		****										

Una vez que ha recibido la carta de invitación tendrá que acceder a la opción de alta en Cl@ve para completar el registro aportando los datos necesarios. en función del documento de identidad utilizado, debe introducir el número de soporte o la fecha de expedición del mismo, una vez validados los datos de identificación, hay que aportar el teléfono móvil y correo electrónico. Por ultimo le daremos a obtener pin y te llegará la confirmación:

Registro con código seguro de verificación

Ha sido dado de alta en el Sistema de identificación y firma. Recuerde que los códigos PIN obtenidos en este servicio son personales e intransferibles.

4.3.1 Periodo de validez

Se puede utilizar tantas veces como se desee mientras no haya caducado. Desde que se solicita el PIN hasta que se utiliza no pueden pasar más de 10 minutos. Si pasa más tiempo, el PIN caduca y es necesario solicitar otro.

El PIN obtenido vale para una única sesión de trabajo en la Sede electrónica de la AEAT, en la que se podrán realizar varios trámites mientras no se cierre la sesión por mantener el navegador abierto, o se deje inactiva la sesión durante 60 minutos.

Por lo tanto, en una misma sesión se puede utilizar el mismo PIN para tantos trámites como se vayan a realizar.

Es importante tener en cuenta que el PIN caduca a los 10 minutos de su obtención si no se utiliza y a los 60 minutos desde su primera utilización, si no se realiza ningún trámite. Si se pierde el PIN se puede solicitar otro de forma inmediata.

4.4. Nº DE REFERENCIA

Mediante el servicio RENO se obtiene la referencia de renta que le permitirá gestionar todos los servicios de la campaña, desde la consulta de datos fiscales a la presentación de la declaración.

Se obtendrá desde el portal de Renta, en el apartado "Trámites destacados", pulsando el enlace "Obtenga su número de referencia". Como novedad este año, la referencia no se envía mediante SMS sino que se muestra directamente en la pantalla o en la *app*.

Obtención del número de referencia

Mediante este servicio, la Agencia Tributaria le proporcionará un número de referencia que le permitirá gestionar todos los **Servicios de Renta desde el ejercicio 2015**.

Puede obtener su número de referencia de Renta mediante:

➤ **La casilla 450 Renta 2016**

- Cl@ve PIN
- Certificado electrónico

Si no conoce el valor de la casilla 450 puede registrarse en Cl@ve, sistema de autenticación que además de obtener el Número de Referencia de Renta, le permitirá acceder a todos los trámites de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria e incluso de otras administraciones públicas.

➤ Registrarme en Cl@ve

Se podrá obtener con cl@ve pin, con certificado electrónico o con la casilla 450 de la declaración de la Renta del año 2016, esta casilla se corresponde con la base liquidable general sometida a gravamen de la renta de 2016.

En este caso, te pedirá, el DNI o NIE y la fecha de validez del DNI o NIE. En el caso de que fuera no declarante en el ejercicio 2016 tendrá que acceder a través de esta opción. Por ultimo en algunos casos, como dato de contraste adicional, nos pedirá para identificarnos los últimos 5 dígitos de la cuenta bancaria en la que conste que fue titular en 2017.

Por último, dando a obtener referencia nos aparecerá en pantalla la referencia de esta forma:

Con esta referencia podremos acceder a los siguientes tramites:

- Borrador/declaración renta web.
- Consulta de datos censales.
- Solicitar cita previa renta
- Cambiar domicilio fiscal
- Consultar datos fiscales

Esta referencia tiene vigencia hasta el inicio de la campaña de renta siguiente, o hasta que se obtenga una nueva, la cual invalida la anterior, y es válida tanto para la campaña de renta en curso como para la del ejercicio 2015 y posteriores.

5. NOTIFICACION ELECTRONICA OBLIGATORIA

5.1 NORMATIVA

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1363/2010, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las comunicaciones y notificaciones que le dirige la Agencia Tributaria se ponen a la disposición del empresario exclusivamente por medios electrónicos desde la sede electrónica www.agenciatributaria.gob.es o mediante el apartado postal electrónico de Correos <http://notificaciones.060.es>.



También viene regulado en:

- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (BOE, 02 de octubre de 2015) La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, los principios del sistema de responsabilidad de las Administraciones

Públicas y de la potestad sancionadora, así como la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de su sector público institucional para el desarrollo de sus actividades.

- Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE, 02 de octubre de 2015). Esta ley tiene por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.
- Orden EHA/3552/2011, de 19 de diciembre, por la que se regulan los términos en los que los obligados tributarios pueden ejercitar la posibilidad de señalar días en los que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no podrá poner notificaciones a su disposición en la dirección electrónica habilitada y por la que se modifica la Orden HAC/661/2003, de 24 de marzo, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo y se determinan el lugar, la forma y los plazos para su presentación. (BOE, 19 de diciembre de 2011)
- Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 16 de noviembre de 2010).
- Orden PRE/878/2010, de 5 de abril, por la que se establece el régimen del sistema de dirección electrónica habilitada previsto en el artículo 38.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre (BOE de 12 de abril de 2010).

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha derogado la Ley 11/2007 y, parcialmente, el Real Decreto 1671/2009, estableciendo el uso de medios electrónicos de forma obligatoria para las personas jurídicas y entidades sin personalidad y, de forma

voluntaria, para las personas físicas en sus relaciones con la Administración. Su entrada en vigor se ha producido el 2 de octubre de 2016.

Esta obligación supone, en su caso, que la presentación de toda clase de documentos y solicitudes deba realizarse obligatoriamente a través del registro electrónico de la Agencia Tributaria. Por otro lado, supone la inclusión del colectivo obligado en el sistema de notificaciones electrónicas obligatorias.

El Servicio de Notificaciones Electrónicas permite a cualquier persona física o jurídica recibir por vía telemática las notificaciones administrativas. Para ello tendremos que darnos de alta con DNI o certificado electrónico:

5.2 DARSE DE ALTA CON DNI O CERTIFICADO ELECTRONICO

La utilización de este servicio de notificación electrónica requiere disponer de un certificado personal estándar X.509 v.3 instalado en su navegador, con longitud de clave 1024/2048 bits para la Firma con certificados digitales, o puede utilizar un DNI electrónico. Si no dispone de un Certificado Digital puede solicitarlo a cualquiera de las autoridades citadas más abajo.

Para obtener soporte sobre su obtención e instalación puede acudir a su autoridad certificadora. Una vez lo haya obtenido, instálelo en el ordenador personal desde el que vaya a acceder a estos servicios (en el caso de que la solicitud del certificado la haya realizado desde el mismo ordenador con el que va a acceder al servicio, no será necesario, ya que éste se encontrará instalado en su navegador). A continuación, debe crear su DEH (dirección electrónica habilitada) esto se hará en el portal 060 en donde recibirá las notificaciones electrónicas que le remitan los organismos públicos. Por último debe suscribirse a los procedimientos consultando el catálogo de procedimientos que han habilitado los organismos públicos para el envío de notificaciones electrónicas, y seleccione aquellos a los que desea suscribirse.

Las Autoridades de Certificación admitidas son:

- [AC Camerfirma Certificados Camerales](#)
- [Agencia Notarial de Certificación S.L. Unipersonal \(ANCERT Certificados para Corporaciones de Derecho Público\)](#)

- [Agencia Notarial de Certificación S.L. Unipersonal \(Certificados FERN\)](#)
- [Agencia Notarial de Certificación S.L. Unipersonal \(Certificados Notariales Corporativos y Personales\)](#)
- [Agencia Notarial de Certificación S.L. Unipersonal \(Certificados para empleados\)](#)
- [ANF Autoridad de Certificación](#)
- [Autoridad de certificación de la abogacía](#)
- [EC-AL Administracions Locals de Catalunya](#)
- [EC-IDCat Entitat publica de certificacio de ciutadans](#)
- [EC-SAFP Secretaria dAdministracio i Funcio Publica](#)
- [EC-UR Universitats i Recerca](#)
- [EDICOMFábrica Nacional de Moneda y Timbre \(RCM-FNMT\)](#)
- [Firmaprofesional, S.A.](#)
- [Generalitat Valenciana](#)
- [Servicio de Certificación del Colegio de Registradores \(SCR\)](#)
- [Sistemas Informáticos Abiertos \(SIA\)](#)
- [Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa, IZENPE S.A. Certificado de Ciudadano](#)
- [Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa, IZENPE S.A. Certificado de Entidad](#)
- [Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa, IZENPE S.A. Corporativo reconocido](#)
- [Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa, IZENPE S.A. Personal de las entidades públicas](#)

Las notificaciones recibidas las podrá consultar en el buzón asociado a su DEH o a las de terceros a los que haya sido autorizado. El acceso a la DEH puede ser realizado directamente por el obligado tributario o mediante un apoderado con poder expreso para recibir notificaciones telemáticas de la Agencia Tributaria. En ambos casos es necesaria la autenticación de los interesados mediante los certificados electrónicos.

La fecha efectiva de inclusión en el sistema de Dirección Electrónica Habilitada (DEH) es la fecha en que accedió a la notificación en la citada sede electrónica. Como empresario está obligado a recibir las notificaciones pertinentes de la

AEAT por medios electrónicos, es decir, ya no recibirá estas notificaciones mediante correo ordinario.

Es preciso acceder periódicamente al buzón para ver las notificaciones electrónicas (como mínimo una vez cada 10 días). De todas formas, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, contempla la posibilidad, configurando el perfil de la dirección electrónica habilitada, de consignar una o varias cuentas de correo electrónico personal en la que, se le informará de las entradas de las nuevas comunicaciones y notificaciones realizadas por la AEAT.

Al buzón accederemos a través de:

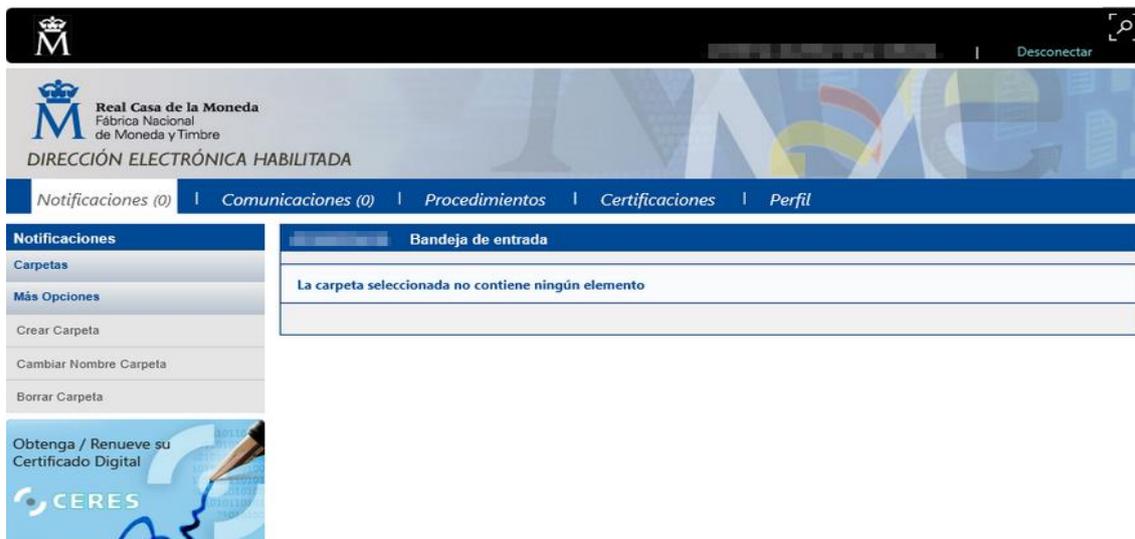
- notificaciones.060.es, es aconsejable que entre a registrarse y facilite una dirección de correo para recibir avisos de sus notificaciones pendientes.
- O mediante la página web de la agencia tributaria: www.agenciatributaria.gob.es, accediendo mediante su certificado digital de empresa.

La forma de acceder a través de notificaciones.060.es sería la siguiente: buscamos en internet la página web y a continuación nos aparece la siguiente pantalla:



Clicaríamos arriba a la derecha donde nos aparece entrar al buzón y a continuación nos solicitará seleccionar un certificado para acceder. Como he dicho anteriormente también podemos acceder a través de la página de la agencia tributaria en la sede electrónica, aquí encontraremos un apartado de

notificaciones y para acceder hay que clicar en acceso a notificaciones y comunicaciones de la AEAT o bien mediante notificaciones electrónicas mediante puesta a disposición en dirección electrónica habilitada. Esta nos derivará a la vista anterior de la página de notificaciones.060.es. una vez hemos accedido se nos abriría la siguiente pantalla:



Esta sería la vista del buzón, a través de este, podemos acceder a notificaciones y comunicaciones de la agencia tributaria.

5.3 DIRECCION ELECTRONICA HABILITADA (DEH)

La dirección electrónica habilitada sirve para la recepción de las notificaciones administrativas que por vía telemática pueda practicar la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos. Asociada a la dirección, su titular dispondrá de un buzón electrónico en el que recibirá las notificaciones de los organismos y procedimientos correspondientes. Las notificaciones no se envían, por tanto, a ninguna cuenta de correo electrónico particular.

La Agencia Tributaria notificará por carta a los obligados a recibir comunicaciones y notificaciones electrónicas. Se realizará su inclusión de oficio, asignándoles una DEH.

En los supuestos de nuevas altas en el Censo de Obligados Tributarios la notificación de la inclusión en el sistema de DEH se podrá realizar junto a la comunicación de asignación del NIF definitivo.

El nuevo sistema obligatorio de DEH sustituye al servicio de notificaciones telemáticas seguras (DEU) para aquellos contribuyentes que se inscribieron voluntariamente a este último, inscripción que quedará sin efectos.

5.2.1 Vigencia de la DEH

La DEH tendrá vigencia indefinida no siendo posible su revocación o inhabilitación.

No cabe la baja voluntaria en el DEH, sino la exclusión por parte de la Agencia Tributaria, a petición del interesado, cuando dejaren de concurrir en éste las circunstancias que determinaron su inclusión en el sistema. En el caso de las personas físicas, estas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

La solicitud de exclusión debe presentarse por vía telemática en la sede electrónica de la AEAT, que dispone de plazo de un mes para resolver sobre la solicitud.

Si el acuerdo es estimatorio, deberá contener la fecha desde la que es efectiva la exclusión del sistema y habrá de notificarse en el lugar señalado al efecto por el interesado o su representante o, en su defecto, en la DEH de uno u otro. La fecha de efectividad de la exclusión no podrá exceder de un mes desde la fecha en que se hubiere dictado la resolución.

Si el acuerdo es denegatorio, por entenderse que no han dejado de cumplirse las circunstancias determinantes de la inclusión en el sistema de notificación en la DEH, habrá de notificarse en el lugar señalado al efecto por el interesado o su representante o, en su defecto, deberá ponerse en el plazo de un mes a disposición del obligado en la DEH.

Si en el plazo de un mes no se ha resuelto expresamente la solicitud de exclusión, se entenderá que el obligado deja de estar incluido en el sistema de notificación en la DEH, teniendo la misma eficacia que si se hubiera dictado resolución estimatoria en plazo. No obstante, si siguieran concurriendo o volvieran a concurrir las circunstancias determinantes de la inclusión en el sistema de notificación en la DEH, la Agencia Tributaria podrá notificar al obligado tributario su nueva inclusión en el sistema.

En el caso, de fallecimiento o extinción de persona física o jurídica, respectivamente, que hubiera sido incluida previamente en el sistema de notificaciones electrónicas obligatorias, los sucesores deberán tramitar la comunicación de la nueva situación para su incorporación en el Registro de Sucesores.

La documentación que habrá de presentarse será, según los casos:

- Disolución: en su caso, certificado registral de la cancelación; si no, escritura pública de disolución y acreditación de la identidad del liquidador/es.
- Fusión: certificado de la inscripción en el Registro Mercantil.
- Fallecimiento: documento público de aceptación de la herencia o, en su defecto, documentación justificativa del representante de la herencia yacente.

El sucesor deberá disponer de certificado electrónico propio o apoderar a un tercero que disponga del mismo, cuando esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

5.4 SUJETOS OBLIGADOS

Tienen obligación de recibir por medios electrónicos, comunicaciones y notificaciones, las personas y entidades que se relacionan a continuación:

- Sociedades Anónimas (NIF letra A) y de Responsabilidad Limitada (NIF letra B).

- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan nacionalidad española (NIF letra N).
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes (NIF letra W).
- Uniones temporales de empresas (NIF letra U).
- Agrupaciones de interés económico, Agrupaciones de interés económico europeas, Fondos de pensiones, Fondos de capital riesgo, Fondos de inversiones, Fondos de titulización de activos, Fondos de regularización del mercado hipotecario, Fondos de titulización hipotecaria y Fondos de garantía de inversiones (todos ellos NIF letra V).
- Contribuyentes inscritos en el Registro de Grandes Empresas.
- Contribuyentes que tributen en el Régimen de Consolidación Fiscal del Impuesto sobre Sociedades.
- Contribuyentes que tributen en el Régimen especial del Grupo de Entidades del IVA
- Contribuyentes inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA (REDEME).
- Contribuyentes con autorización para presentar declaraciones aduaneras mediante el sistema de transmisión electrónica de datos (EDI).

La notificación electrónica es obligatoria para las sociedades anónimas y limitadas, además de grandes empresas, independientemente de su forma jurídica.

Las personas y entidades citadas anteriormente estarán obligadas a recibir por medios electrónicos todas las comunicaciones y notificaciones que efectúe la Agencia Tributaria en sus actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros y estadísticos de comercio exterior y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y Administraciones Públicas que tiene atribuida o encomendada. Por tanto, la notificación electrónica pasa a ser la forma habitual de notificación de las actuaciones de la Agencia Tributaria.

Asimismo, en ningún caso se efectuarán en la dirección electrónica habilitada las siguientes comunicaciones y notificaciones:

- Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos no susceptibles de conversión en formato electrónico.
- Las que deban practicarse mediante personación.
- Las que contengan medios de pago a favor de los obligados tributarios (cheques).
- Las que deban practicarse con ocasión de la participación telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria.
- Las dirigidas a las entidades de crédito en alguno de los siguientes supuestos:
 - Que se encuentren adheridas al procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo en cuentas.
 - Que actúen como entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Agencia Tributaria.
 - Que se encuentren adheridas al procedimiento electrónico para el intercambio de ficheros entre la Agencia Tributaria y las entidades de crédito, en el ámbito de las obligaciones de información a la Administración tributaria relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes.

5.5 EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Los efectos de la notificación en la DEH se producen en el momento del acceso al contenido del acto notificado, o bien, si este acceso no se efectúa, por el transcurso del plazo de 10 días naturales desde su puesta a disposición en dicha dirección electrónica. Transcurridos los 10 días sin acceder al buzón, se entiende producida la notificación, al igual que si rechazase la notificación en mano.

Todas las comunicaciones y notificaciones estarán disponibles 90 días naturales en la DEH. Durante ese período, se podrá visualizar por completo su

contenido cuantas veces se precise (el contenido sólo se puede visualizar durante los 90 días si se ha accedido a él en el plazo de 10 días; si ha expirado no se podrá ver el contenido). Con posterioridad a este plazo, sólo se podrán consultar en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. En el caso de que fueran rechazadas expresamente o hubiera expirado el plazo de 10 días sin haber accedido, la consulta completa de las comunicaciones y notificaciones sólo podrá realizarse a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

El plazo comenzará a contar a partir del día después de su puesta a disposición. Por ejemplo, las notificaciones que se pongan a disposición el día 1 entre las 00:00 y las 23:59 y no hayan sido recogidas, se entenderán notificadas automáticamente el día 12.

El sistema de notificación electrónica acredita la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, que tendrá lugar mediante la recepción en la DEH asignada al destinatario del aviso de la puesta a disposición de la notificación. Igualmente, el sistema acredita la fecha del acceso del destinatario al contenido del documento notificado o en que la notificación se consideró rechazada por haber transcurrido el plazo legalmente establecido.

Si, con anterioridad a la fecha de recepción de la comunicación de la notificación, se hubiera accedido a la sede electrónica de la AEAT y le hubiera sido practicada la notificación por comparecencia electrónica, la fecha que prevalece a todos los efectos es la de la primera de las notificaciones correctamente practicada.

Los obligados tributarios pueden ejercitar la posibilidad de señalar 30 días naturales en los que la Agencia Tributaria no podrá poner notificaciones a su disposición en la dirección electrónica habilitada en los términos y condiciones que señala la Orden EHA/3552/2011, de 19 de diciembre.

La solicitud de estos días se podrá realizar a través de este mismo portal, en el siguiente enlace: Solicitud de días en los que no se pondrán notificaciones en Dirección Electrónica Habilitada.

5.6 NOTIFICACIONES EN CASO DE CONCURSO

Cuando se produzca una declaración de concurso, pueden ser tanto personas físicas como jurídicas, que estén en una situación de insolvencia, las comunicaciones y notificaciones electrónicas se incluirán en los medios habituales. Además, tratándose de notificaciones, se remitirán a la dirección postal señalada por la administración concursal en el concurso para su conocimiento.

En estos casos pueden acceder a las notificaciones electrónicas remitidas por la Agencia Tributaria:

- En el régimen de intervención, el concursado y las personas que disponiendo de certificado electrónico propio consten a tales efectos en el Registro de Apoderamientos de la AEAT.
- En el régimen de suspensión, el concursado (si la administración concursal no hubiera instado la revocación de la firma electrónica del mismo), la administración concursal (si hubiera solicitado un nuevo certificado de firma electrónica del concursado) y las personas que disponiendo de certificado electrónico figuren inscritas a tales efectos en el Registro de Apoderamientos de la AEAT con posterioridad al auto de declaración de concurso.

La recogida de notificaciones en la Dirección Electrónica Habilitada por parte del concursado se considerará un acto que infringe las limitaciones de facultades establecidas para el concursado susceptible de convalidación por la administración concursal si no ejerce la acción de anulación prevista en la normativa concursal (artículo 40.7 de la Ley Concursal).

El régimen de intervención no afecta a la validez de la firma electrónica del concursado, debiendo ser validadas por la administración concursal las actuaciones que éste realice, en los términos establecidos con carácter general.

En régimen de suspensión:

- Tratándose de concursados personas físicas, la firma electrónica sigue siendo válida si bien no debe utilizarse en el ámbito de las facultades suspendidas.
- Tratándose de concursados personas jurídicas, la firma electrónica custodiada por los administradores suspendidos debe ser objeto de revocación por la administración concursal ante el organismo emisor de la misma. La administración concursal deberá obtener una nueva firma electrónica del concursado.

En cualquier caso, no se permite el acceso a la sede electrónica de la Agencia Tributaria con certificados electrónicos expedidos en fecha anterior a la del auto de declaración de concurso.

6. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACION DE DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES

Mediante la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, se aprobaron los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria. Ahora, mediante la Orden HAP/1846/2014, de 8 de octubre se aprueban medidas con la finalidad de simplificar la presentación de declaraciones por vía electrónica. Anteriormente a la presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias se refiere el art. 29.2.c de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria como una obligación tributaria formal, que puede cumplirse por vía telemática.

Para efectuar la presentación de las autoliquidaciones por medio de este sistema el obligado tributario deberá disponer de un certificado electrónico, que podrá ser el asociado al Documento Nacional de Identidad electrónico (DNI-e) o cualquier otro certificado electrónico reconocido que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la AEAT. Si se presenta por apoderados o por colaboradores sociales debidamente autorizados, serán éstos quienes deberán disponer de su certificado electrónico reconocido.

La Agencia Española de la Administración Tributaria AEAT ha lanzado, y comenzado a comunicar ya a los interesados, el nuevo sistema obligatorio de presentación electrónica de autoliquidaciones y declaraciones tributarias para autónomos a través del nuevo sistema de autenticación PIN 24 horas. Es un sistema de firma con clave de acceso para la autenticación para autónomos y personas físicas en general que complementa a los ya existentes de certificado electrónico y DNI electrónico, y que podrá usarse para presentar electrónicamente el IVA (303) y resumen anual de IVA (390), y la autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF (111) y resumen anual de IRPF (190).

Para poder utilizar el sistema de firma con clave de acceso PIN 24 horas debes registrarte en el sistema, bien personándote en la Delegación o Administración correspondiente, o bien por internet, mediante el botón rojo de PIN 24 horas, aportando NIF con su fecha de caducidad, código seguro de verificación incluido en la carta enviada por la AEAT, tu nº de IBAN de tu cuenta bancaria y nº de móvil.

Además de estos datos deberás indicar una clave personal que tú mismo debes elegir, y que te servirá junto con el PIN 24 horas para realizar tus trámites en la Agencia Tributaria.

A través de la misma web de la AEAT podrás obtener tantos códigos como necesites que recibirá en tu móvil, y que tendrán una validez de 24 horas.

Además del PIN 24 horas, podrás presentar la mayoría de sus autoliquidaciones y declaraciones de naturaleza tributaria, así como otras gestiones con la Agencia Tributaria y Administración Pública, por medio de un certificado electrónico, DNI electrónico y servicio RENO, ya mencionado anteriormente.

6.1 OBLIGADOS A PRESENTAR POR INTERNET CON CERTIFICADO ELECTRONICO

Están obligados a presentar telemáticamente por Internet con certificado electrónico los siguientes contribuyentes:

- Las S. A. y S. L., así como los contribuyentes adscritos a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas o a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, sus declaraciones informativas, autoliquidaciones y con carácter general también sus declaraciones censales.
- Desde el 1 de julio de 2016 los contribuyentes inscritos en el Registro de Grandes Empresas están obligados a presentar electrónicamente por Internet todo tipo de documentación con trascendencia tributaria relativa a procedimientos gestionados por la AEAT. Su incumplimiento conllevaría la imposición de una multa pecuniaria fija de 250 euros.
- El resto de entidades (cooperativas, asociaciones, fundaciones) presentarán las autoliquidaciones por Internet con certificado electrónico o pre-declaración impresa y las declaraciones informativas por Internet con certificado electrónico.
- Las Administraciones públicas.

Hay un control de la presentación de declaraciones y autoliquidaciones que tienen por objeto el control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones y autoliquidaciones en los siguientes supuestos:

- Cuando resulten obligados a ellos de acuerdo con su situación censal.
- Cuando la obligación se ponga de manifiesto por la presentación de otras declaraciones, autoliquidaciones o comunicaciones de datos del propio obligado tributario.
- Cuando se derive de información en poder de la Administración procedente de terceras personas.
- Cuando se ponga de manifiesto en el curso de otras actuaciones o procedimientos de aplicación de los tributos.

El oficio se iniciará por requerimiento al obligado tributario, para que presente la declaración o autoliquidación omitida o, en su caso, comunique la correspondiente modificación o baja censal.

Tramitación: Alegaciones del obligado tributario

El procedimiento terminará por alguna de las siguientes formas:

- Por la presentación de la declaración o autoliquidación omitida.

- Por la justificación de la no sujeción o exención en el cumplimiento de la obligación de presentación.
- Por el inicio de un procedimiento de comprobación o investigación.
- Por caducidad, transcurrido el plazo de tres meses sin haber notificado resolución expresa que ponga fin al procedimiento.

7. APODERAMIENTO Y COLABORACION SOCIAL

7.1 APODERAMIENTO

El apoderamiento es un procedimiento por el que una persona, física o jurídica o entidad sin personalidad propia, concede el poder de representación a otra persona. Es un documento firmado por el poderdante y por un notario en el cual se le otorga poderes a una persona. En el cual han de figurar taxativamente que poderes se le facultan al apoderado. Para que pueda actuar en nombre y representación de la persona física o jurídica que da el apoderamiento en todos aquellos actos para los que esté autorizado. En el caso que nos ocupa, este apoderamiento sería la cesión de la representación frente a la Agencia Tributaria. Este procedimiento se puede llevar a cabo por cualquiera de los métodos válidos en derecho, aunque la Agencia Tributaria dispone un procedimiento simplificado para realizar dicho trámite

Los apartados más importantes que deben figurar en una carta de poder:

- La identificación de las personas que transfieren y aceptan el poder.
- Explicación detallada del poder, explicando de forma clara y concisa los límites de actuación hasta donde alcanza dicho poder, así mismo la duración con fecha de inicio y de finalización del poder.
- Las firmas.

Este procedimiento de apoderamiento se puede realizar mediante tres vías distintas:

Por internet, con el uso de firma electrónica tanto por el poderdante como por el apoderado. El poderdante accede a la web de la AEAT, con su firma

electrónica al apartado “Alta de poder general para trámites tributarios” y encontrará este formulario:

Alta de poder general para trámites tributarios

Avisos

» Tenga en cuenta que si usted hubiera otorgado un apoderamiento para recibir notificaciones de un trámite específico, para ese trámite concreto las notificaciones se dirigirán al destinatario del documento y al apoderado específicamente designado, no recibiendo la notificación el apoderado en el trámite general.

El asterisco * indica que es imprescindible completar este dato

Poderdante: [] - [] * NIF / CIF del Apoderado [] Apoderamiento por Absorbente No Sí

Seleccione los Trámites a autorizar desde el 02-08-2017

Selección	Código del Trámite	Fecha fin de la autorización (**)	Descripción del Trámite
<input checked="" type="checkbox"/>	GENERALLEY58	[]	Interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
<input checked="" type="checkbox"/>	GENERALDATPE	[]	Consulta de datos personales.
<input checked="" type="checkbox"/>	GENERALNOT	[]	Recepción de notificaciones (implica el consentimiento a la práctica de notificaciones electrónicas al apoderado).

(**) En caso de no introducir ningún valor, el plazo de autorización se considerará ilimitado

* El otorgante autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones objeto de la representación, según la Ley de Protección de datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999).

Firmar Enviar

Una vez concedido el poder, el poder otorgado tiene que ser confirmado por el apoderado. El apoderado, puede proceder a su confirmación a través de:

- La misma página de antes entrando en la opción de “Consulta y autorización de poderes recibidos” Este, procede a aceptar el poder, y pasará a recibir todas las notificaciones del poderdante en su dirección electrónica única.
- De manera presencial en las delegaciones de la AEAT. Este punto requiere que el poderdante y apoderado se desplacen presencialmente y en simultáneo a una delegación de Hacienda debidamente identificados y representados.
- Mediante documento público o privado con firma legitimada por notario. Dado que este es el caso más usual, más barato y más rápido, es el que vamos a tratar con detalle. El formulario de solicitud de apoderamiento es el que se ha diseñado en la Orden Ministerial que regula el procedimiento, este formulario una vez relleno, tiene que legitimar la firma en el notario y entregarlo en Hacienda. El formulario es el que nos encontramos a continuación:

EL CONTRIBUYENTE Y LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

D/D ¹ N.I.F. con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº									
La Entidad (razón social) N.I.F. con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº y, en su nombre D/D ¹ como representante según documento justificativo que se adjunta ¹ , con N.I.F. y domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº									
OTORGA SU REPRESENTACIÓN A N.I.F. PARA LA REALIZACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LOS SIGUIENTES TRÁMITES Y ACTUACIONES DE LOS ESPECIFICADOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: APODERAMIENTO PARA TRÁMITES CONCRETOS²									
Código	Descripción	Fecha hasta la que está vigente el apoderamiento							
-	-	-							
-	-	-							
-	-	-							
APODERAMIENTO GLOBAL									
Marcar lo que proceda ³ : <table border="1"> <tr> <td>Trámite</td> <td>Fecha hasta la que está vigente el apoderamiento</td> </tr> <tr> <td> <input type="radio"/> 1. Interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria </td> <td rowspan="4"></td> </tr> <tr> <td> <input type="radio"/> 2. Consulta de datos personales </td> </tr> <tr> <td> <input type="radio"/> 3. Recepción de notificaciones (implica el consentimiento a la práctica de notificaciones electrónicas al apoderado) </td> </tr> <tr> <td> <input type="radio"/> 4. Pago de deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante. </td> </tr> </table>		Trámite	Fecha hasta la que está vigente el apoderamiento	<input type="radio"/> 1. Interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria		<input type="radio"/> 2. Consulta de datos personales	<input type="radio"/> 3. Recepción de notificaciones (implica el consentimiento a la práctica de notificaciones electrónicas al apoderado)	<input type="radio"/> 4. Pago de deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante.	
Trámite	Fecha hasta la que está vigente el apoderamiento								
<input type="radio"/> 1. Interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria									
<input type="radio"/> 2. Consulta de datos personales									
<input type="radio"/> 3. Recepción de notificaciones (implica el consentimiento a la práctica de notificaciones electrónicas al apoderado)									
<input type="radio"/> 4. Pago de deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante.									
<small> ¹ Si se trata de un representante legal, copia fiel de la escritura o documento constitutivo de la persona jurídica o entidad y documento público de su nombramiento de cargo o administrador, vigentes e inscritos en los Registros públicos correspondientes cuando procediere. En otro caso, documento público o privado con firma notarialmente legítima que acredite poder suficiente para otorgar los apoderamientos de que se trate. ² Esta opción A permite otorgar apoderamiento individualizadamente para los trámites que se desee, identificándolos en el cuadro por su código y descripción, dentro de los habilitados para realizarse por Internet que se hallan publicados en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria. ³ Pueden marcarse todas las casillas o sólo las que se deseen. Si se marca la primera, la representación se extenderá a todos los trámites cuya habilitación para la realización por Internet se halle publicada o se publique en el futuro, en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, salvo a los incluidos en las casillas 2 a 4. Si se marca la segunda casilla, la representación se extenderá a todas las consultas de datos personales habilitadas o que se habiliten para su realización por Internet. Si se marca la tercera se extenderá a la recepción de cualquier notificación que haya de practicarse al representado por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación existente, e implica que se consiente la utilización de medios electrónicos para la práctica de notificaciones al apoderado. Si se marca la cuarta, la representación se extenderá al pago telemático de un tercero a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, mediante el cargo en cualquier cuenta de titularidad del poderdante. </small>									

Tenemos cuatro opciones de apoderamiento, si marcamos la tercera opción, el apoderado está autorizado para recibir todas las notificaciones, bien telemáticas o bien por correo ordinario que la AEAT tenga que realizarle al poderdante para llevar a cabo todos los trámites. Este tipo de apoderamiento no se recomienda en ninguno de los casos y menos aún para el caso de profesionales de asesorías o gestorías.

Tengamos en cuenta, que este tipo de apoderamiento va a ser obligatorio para muchas otras gestiones a realizar frente a la AEAT, entre ellas, la posibilidad de ordenar pagos emitidos por la AEAT contra cuentas corrientes del poderdante.

7.1.1 Revocación

El poderdante podrá revocar, en cualquier momento, los apoderamientos que haya otorgado. Cuando ello se produzca, la revocación surtirá efectos desde el momento en que sea comunicada fehacientemente a la Agencia Estatal de

Administración Tributaria. Dicha revocación, por su parte, podrá realizarse por cualquiera de los procedimientos que pueden utilizarse para su otorgamiento:

- Mediante comparecencia en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cumplimentando el Anexo II de la Resolución de 9 de marzo de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 18 de mayo de 2010, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados, para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria."
- Mediante documento público o privado con firma notarialmente legitimada presentado ante la Agencia Tributaria, que deberá asimismo ajustarse al contenido del Anexo II de la Resolución de 9 de marzo de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 18 de mayo de 2010, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados, para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria."
- Por Internet desde la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, mediante la firma electrónica del poderdante.

7.1.2 Renuncia

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111.6 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, para que tenga efectos ante el órgano actuante la renuncia a los apoderamientos recibidos es necesario acreditar previamente la comunicación fehaciente de la renuncia al representado.

En cualquier momento el apoderado para actuar por Internet en virtud de un apoderamiento incorporado al Registro de apoderamientos de la Agencia

Tributaria podrá renunciar a dicho apoderamiento siempre que acredite ante la Agencia Tributaria que dicha renuncia se ha comunicado de manera fehaciente al representado. Hasta ese momento no se producirá su baja en dicho Registro.

La renuncia a los apoderamientos recibidos e incorporados al Registro de apoderamientos de la Agencia Tributaria se realizará a través de Internet en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

La forma de renunciar al apoderamiento recibido se realizará adjuntando un fichero con formato PDF con la copia escaneada del burofax que envía el apoderado al poderdante informándole de la renuncia al apoderamiento inscrito en el Registro.

En concreto, para renunciar al apoderamiento el apoderado accederá a la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, y dentro de los tramites destacados encontrará "Apoderar y otorgar representación".

Accederá a los trámites del procedimiento "Apoderamiento para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por Internet", entre los que figura "Consulta, confirmación y renuncia de apoderamientos recibidos".

Una vez allí podrá listar los apoderamientos recibidos con el botón "Buscar". Haciendo clic en el número de referencia de cada apoderamiento podrá acceder, en la parte superior de la pantalla, a la opción "Renunciar al poder recibido", donde anexará el fichero con la imagen del citado burofax."

7.2 COLABORACION SOCIAL

La colaboración social es el marco de actuación establecido por la Ley General Tributaria que permite, mediante la firma de acuerdos de colaboración con la Agencia Tributaria, que las Administraciones Públicas, las instituciones representativas de intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales y las entidades privadas, colaboren en la aplicación de los tributos en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Pueden ser colaboradores sociales aquellas entidades que en el marco de la colaboración social en la aplicación de los tributos tengan suscrito a tal efecto un acuerdo con la Agencia Tributaria, así como los profesionales que ejerzan su actividad profesional en el ámbito de la gestión tributaria y estén asociados o

colegiados en entidades que tengan firmado un acuerdo de colaboración social que lo permita.

Podrán suscribir acuerdos de colaboración social:

- Las Comunidades Autónomas y otras Administraciones Públicas
- Las entidades o instituciones privadas, entre otras, las que ostenten la condición de colaboradoras en la gestión recaudatoria.
- Las instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales. A estos efectos, se entienden incluidas las organizaciones corporativas de las profesiones oficiales colegiadas.
- Las empresas respecto de las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre el Patrimonio de sus trabajadores.
- En el caso de colegios y asociaciones que integren a los profesionales dedicados habitualmente a prestar servicios de carácter tributario, el acuerdo de colaboración también autorizará a éstos a presentar declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, así como a realizar las actuaciones permitidas, en materia de colaboración social, en representación de terceras personas. Para ello será necesario que los profesionales colegiados o asociados suscriban un documento individualizado de adhesión, lo solicitarán por escrito a la Agencia Tributaria, ESTA podrá dirigirse al Delegado de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio de la entidad interesada.

La Agencia Tributaria, a la vista de la solicitud recibida, iniciará los trámites necesarios para la suscripción del acuerdo.

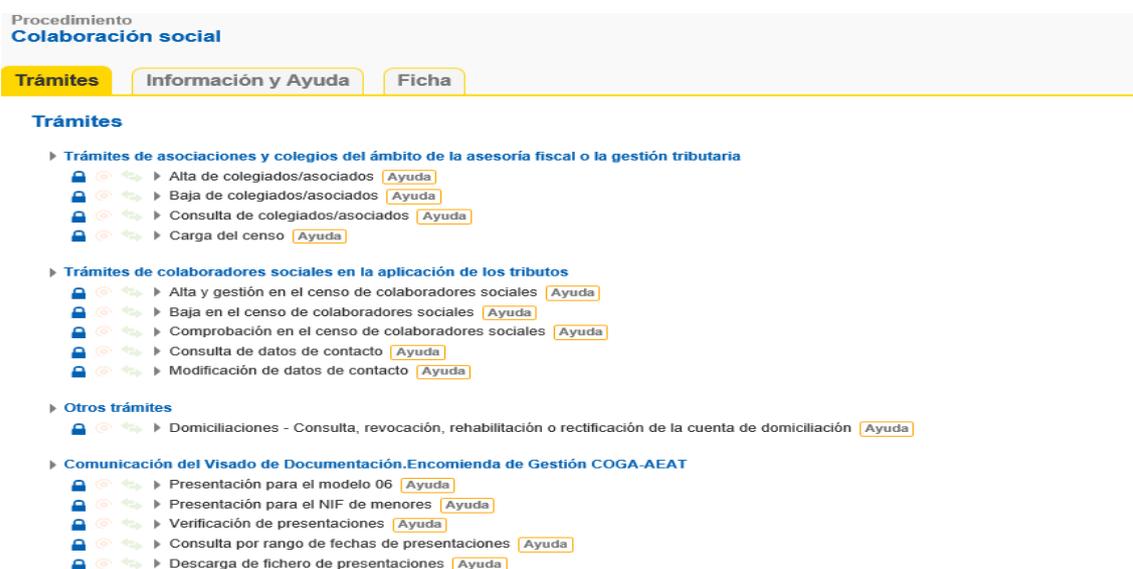
En la actualidad se pueden presentar telemáticamente en el marco de la colaboración social en la aplicación de los tributos, declaraciones de diferentes impuestos, comunicaciones, recursos y determinados documentos en formato electrónico.

A los tramites que se pueden llevar a cabo mediante colaboración social accederemos mediante certificado electrónico en la página web de la agencia tributaria.

EL CONTRIBUYENTE Y LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO



Primero accedemos donde pone colaboradores y ahí nos aparecerán todos los trámites que podemos llevar a cabo.



De cada consulta que se realice en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria de las declaraciones, comunicaciones u otros documentos tributarios presentados en representación de terceras personas, quedará constancia de la información consultada y de la navegación que se desarrolle, así como del sistema de identificación electrónica del colaborador social con el que se accede.

7.2.1 Acuerdos de colaboración social:

- Acuerdos firmados con entidades asociativas del ámbito de la asesoría fiscal y la gestión tributaria Estas entidades y, en su caso, los profesionales colegiados o asociados a las mismas, podrán presentar por vía electrónica (telemática) las declaraciones, comunicaciones y

otros documentos tributarios en nombre de sus clientes permitidos en el ámbito de la colaboración social en la aplicación de los tributos.

- Acuerdos firmados con entidades asociativas cuyos asociados no desarrollan actividad profesional en el ámbito de la asesoría fiscal o la gestión tributaria La entidad asociativa podrá presentar por vía electrónica (telemática) declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios permitidos en el ámbito de la colaboración social en la aplicación de los tributos, pero únicamente de las personas y entidades vinculadas a la firmante del convenio (cooperativistas en el caso de cooperativas, colegiados en el caso de colegios profesionales, asociados en el caso de asociaciones, etc).
- Acuerdos firmados con Entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito). Podrán presentar por vía electrónica (telemática) las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, permitidos en el ámbito de la colaboración social en la aplicación de los tributos, en nombre de sus clientes.
- Acuerdos firmados con las Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y otras Administraciones Públicas en general y entidades tales como Sindicatos, Universidades, etc. Podrán presentar declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios relacionados con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con el Impuesto sobre el Patrimonio, en nombre de terceros.
- Acuerdos firmados con las empresas para la presentación de declaraciones, comunicaciones y otros documentos relacionados con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio de sus empleados y de los integrantes de su unidad familiar.
- Acuerdos firmados con entidades privadas que permiten a las empresas cabecera de los grupos de sociedades efectuar la presentación por vía telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en representación de las empresas del grupo, así como las del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre

el Patrimonio de los empleados y de los integrantes de su unidad familiar.

- Acuerdos firmados con las entidades asociativas representativas de intereses empresariales que tengan entre sus miembros empresas del sector de la automoción. Permiten a la entidad firmante el envío de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en nombre de sus asociados, y además permite a sus miembros del sector de la automoción la presentación del modelo correspondiente al Impuesto Especial de Matriculación de Determinados Medios de Transporte (576), por vía telemática en nombre de sus clientes.
- Acuerdos con entidades asociativas del sector del transporte por carretera o del sector agrario para la realización en nombre de sus asociados, entre otros, de los trámites necesarios para la obtención de las devoluciones correspondientes en los ámbitos del gasóleo profesional o del gasóleo agrícola respectivamente, aunque pueden presentar en nombre de sus asociados toda clase de declaraciones.

8. CONCLUSION

Para finalizar, haré una breve conclusión de los beneficios que ha traído la digitalización de las administraciones públicas.

CIO ESPAÑA (2017) "Según un estudio realizado por SERES, en 2016 España ahorró casi 13 millones de euros gracias a la implantación de la factura electrónica a las administraciones públicas. Gracias a la factura electrónica, la gestión de la facturación ha mejorado considerablemente, los procesos son mucho más eficientes y La Agencia Tributaria apuesta por los medios electrónicos para mejorar la recaudación y se ha reducido el impacto medioambiental".

Según el Ministerio de Hacienda, las facturas electrónicas registradas a través de los puntos generales de entrada de las administraciones públicas han reducido los plazos de pago de facturas considerablemente.

La facturación electrónica brinda innumerables beneficios tanto a las empresas como a la sociedad, porque con ella cualquier entidad sin importar su tamaño gana agilidad y optimización de sus procesos, al comenzar a utilizar medios electrónicos, se logran ahorros significativos tanto en costos asociados al uso del papel, como en tiempos de manejo de los documentos y errores, además, esta herramienta permite eliminar costos de impresión, envío y distribución de las facturas.

Del mismo modo minimiza el tiempo empleado en la emisión y entrega de estos documentos, garantiza la seguridad de los mismos, contribuye a la conservación del medioambiente, también permite eliminar la necesidad de utilizar espacio físico para guardar los documentos.

En conclusión, teniendo todo informatizado se evita el uso de papel, tintas de impresión, costos de mensajería o envío y almacenamiento. El nuevo sistema responde a la política de 'cero papel' que busca disminuir considerablemente la explotación de bosques y selvas para contribuir a la conservación del medio ambiente, además, de agilizar notablemente los procesos, ya que, el contribuyente podrá realizar cualquier tipo de trámite desde su casa sin necesidad de desplazarse a las oficinas de la agencia tributaria y si necesidad de ajustarse a un horario, por lo tanto, esto es mucho más cómodo tanto para el contribuyente como para la administración .

9. BIBLIOGRAFIA

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, ley general tributaria.

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Normativa/Normativa_tributaria_y_aduanera/Ley_General_Tributaria_y_normas_de_desarrollo_y_aplicacion/Ley_General_Tributaria/Ley_General_Tributaria.shtml

Normas de desarrollo y aplicación de la ley tributaria

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10143>

Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

http://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=029_Codigo_de_Administracion_Electronica&modo=1

AGENCIA TRIBUTARIA. Normativa sede

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/otros/Normativa_Sede/Normativa_Sede.shtml

AGENCIA TRIBUTARIA. Sede electrónica.

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Inicio.shtml>

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE. Certificados.

<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados>

AGENCIA TRIBUTARIA. Notificaciones electrónicas.

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/ZN01.shtml>

NOTIFICACIONES 060. Notificaciones electrónicas.

http://notificaciones.060.es/PC_init.action

AGENCIA TRIBUTARIA. Tramites de las notificaciones

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/ZN01.shtml>

AREA DE PYMES. Dirección electrónica habilitada

<https://www.areadepymes.com/?tit=notificaciones-electronicas-obligatorias-de-la-aeat&name=Abanfin&fid=comaeat>

AGENCIA TRIBUTARIA. Registro en dirección electrónica habilitada (DEH)

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/comp/Consultas_informaticas/Categorias/Otros_servicios/Notificaciones_electronicas/Direccion_Electronica_Habilitada_DEH/Como_registrarse_en_la_DEH/Como_registrarse_en_la_DEH.shtml

AGENCIA TRIBUTARIA. Sujetos obligados

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Companas/Notificaciones_Electronicas/INFORMACION/Informacion_general/Preguntas_frecuentes/Sujetos_obligados_a_recibir_comunicaciones/Quienes_tienen_obligacion_de_recibir_las_comunicaciones_y_notificaciones_por_medios_electronicos.shtml

AGENCIA TRIBUTARIA. Control de presentación de declaraciones y autoliquidaciones.

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientos/G223.shtml>

AGENCIA TRIBUTARIA. Apoderamientos.

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Segmentos/Colaboradores/Registro_de_apoderamientos/Informacion/Informacion.shtml

AGENCIA TRIBUTARIA. Acuerdos de colaboración social.

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Segmentos/Colaboradores/Colaboracion_Social_en_la_presentacion_de_declaraciones/Informacion/Tipos_de_acuerdos_de_colaboracion_social.shtml

CIO ESPAÑA (2017) La Agencia Tributaria mejora la recaudación con los medios electrónicos.

<http://www.ciospain.es/cloud/la-agencia-tributaria-mejora-la-recaudacion-con-los-medios-electronicos>

EL TIEMPO (2018) E-factura.

<https://www.eltiempo.com/economia/sectores/ahorro-de-papel-y-ayuda-al-habitat-de-las-facturas-electronicas-208264>